



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00019-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguida por ILIANA VILLAREAL CARRASCAL por medio de apoderado judicial, contra EDWING OLIVEROS MARTINEZ.

ASUNTO A TRATAR

La Dra. CLAUDIA PATRICIA OLIVERA, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor EDWING OLIVEROS MARTINEZ, para que se ordene por sentencia, el pago de los CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$130.000.000) que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente. Desde que se hizo exigible la obligación (28 agosto del 2023) hasta cuando se verifique su pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada por la parte demandante, a nombre de EDWING OLIVEROS MARTINEZ.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que, en la letra de cambio aportada por la parte demandante se observa claramente que la fecha de vencimiento es el día 28 de agosto de 2023.

ACEPTADA			LETRA DE CAMBIO	
No.	Fecha 28 DE FEBRERO DE 2023		Valor \$ 130.000.000 =	
Señor (es) EDWING OLIVEROS MARTINEZ.				
El 28 de AGOSTO de 2023 se servirá(n) Ud.(s) Pagar				
solidariamente EN SAN SEBASTIÁN - MAG. por esta UNICA DE CAMBIO,				
Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JUAN VILLARREAL				
CARRASCO.				
La suma de CIENTO TREINTA MILLONES pesos m/l				
Más intereses durante el plazo del 2 % y mora de 2 % mensuales				
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Atentamente,		(Girador) 7022472645		

Con base en lo anterior, debe este despacho mencionar que los intereses moratorios son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso *sub-judice*, examinada la demanda se puede comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del Código General del Proceso, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA seguida por ILIANA VILLAREAL CARRASCAL por medio de apoderado judicial, contra EDWING OLIVEROS MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Doctora CLAUDIA PATRICIA OLIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 36.506.110, y portador de la Tarjeta Profesional N° 175.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez